

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOB BOB del 09.01.2023

BIZKAIA. MODELO 289.
ORDEN FORAL 949/2022, de 22 de diciembre,
 del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 632/2017, de 31 de marzo, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.
[\[pág. 2\]](#)

Normas en proceso

DECLARACIÓN IRPF. MODELOS DE DECLARACIÓN.
 Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.
[\[pág. 3\]](#)

Consulta de la DGT

TPO.
 La adquisición por una sociedad de una **participación minoritaria** en otra sociedad cuyo único activo está constituido por un inmueble no afecto a actividad, puede constituir un supuesto de excepción a la exención del art. 314 TRLMV, **pero, al no incidir en ninguna de las presunciones de excepción, es a la administración a la que incumbe la carga de la prueba.**
[\[pág. 7\]](#)

Resolución del TEAC

RECURSO CONTRA LA EJECUCIÓN. INTERESES DE DEMORA.
 Aplicación del artículo 240.2 de la Ley General Tributaria (LGT) en el supuesto en que la liquidación inicial hubiese sido ingresada.
CAMBIO DE CRITERIO.
[\[pág. 8\]](#)

Respuestas del Informador del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables

02. ¿Qué productos se incluyen en el impuesto?
 03. ¿En qué territorio se aplica el impuesto?
 04. ¿En qué actividades se aplica este impuesto?
 05. Supuestos de no sujeción al impuesto
[\[pág. 9\]](#)

Boletines Oficiales

BOB BOB núm 5 del 09.01.2023

BIZKAIA. MODELO 289. [ORDEN FORAL 949/2022, de 22 de diciembre](#), del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 632/2017, de 31 de marzo, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

La presente Orden Foral tiene también como objeto modificar la Orden Foral 632/2017, de 31 de marzo, para actualizar el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2023.

En el ámbito general, esta modificación se introdujo por la [Orden HFP/1192/2022, de 1 de diciembre](#), por la que se modifican la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios; la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, de Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidas por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras; la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de Declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles; la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, «Declaración informativa anual de planes de ahorro a largo plazo»; la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de Declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias; y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.



Normas en proceso

DECLARACIÓN IRPF. MODELOS DE DECLARACIÓN. Proyecto de Orden por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2022, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención, modificación, confirmación y presentación del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios electrónicos.

Fecha: 21/12/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Proyecto](#)
[Anexo declaración RENTA](#)
[Anexo declaración IP](#)

En cuanto al modelo de declaración del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** del ejercicio 2022, **las novedades afectan principalmente a las actividades económicas, ganancias y pérdidas patrimoniales y a las reducciones en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social.**

- Se mantiene, en el apartado de **rendimientos de actividades económicas** en estimación directa, como en los dos últimos ejercicios, la posibilidad de que los contribuyentes puedan trasladar los importes consignados en los libros registro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de forma agregada, a las correspondientes casillas de este apartado del modelo, si bien este traslado está supeditado a que se autorice su conservación y a que técnicamente el formato de los libros sea el formato de libros registros publicados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria en su sede electrónica.
- En el caso de **actividades económicas en estimación objetiva**, la Orden HFP/1172/2022, de 29 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2023 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, introduce determinadas modificaciones aplicables en 2022. Así, se aumenta la reducción general sobre el rendimiento neto de módulos del 5 al 15 por ciento para el período impositivo 2022, medida aplicable a todos los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al método de estimación objetiva.
- Adicionalmente, **para las actividades agrícolas y ganaderas**, con la finalidad de compensar el incremento del coste de determinados insumos, el rendimiento neto previo podrá minorarse en el 35 por 100 del precio de adquisición del gasóleo agrícola y en el 15 por ciento del precio de adquisición de los fertilizantes, en ambos casos, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. Asimismo, también se van aplicar en el período impositivo 2022, los índices correctores por piensos adquiridos a terceros y por cultivos en tierras de regadío que utilicen, a tal efecto, energía eléctrica.
- Por último, debido a las consecuencias de las **erupciones volcánicas ocurridas en la isla de La Palma**, los contribuyentes que desarrollen sus actividades económicas

en esta isla podrán reducir su rendimiento neto de módulos en un 20 por 100, reducción que se aplicará tanto en 2022 como en 2023.

- En el apartado de **ganancias y pérdidas patrimoniales** que se integran en la base imponible general, se añaden nuevas casillas dentro del apartado “Otras ganancias y pérdidas patrimoniales que no derivan de la transmisión de elementos patrimoniales” para consignar la **ayuda correspondiente al Bono Cultural Joven** que crea la disposición adicional centésima vigésima segunda de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022. También se prevé una casilla específica para consignar las ayudas al alquiler de vivienda, con el fin de mejorar la gestión de la prestación por ingreso mínimo vital.
- No obstante, las modificaciones más destacables dentro de las ganancias y pérdidas patrimoniales consisten en el desglose en tres subapartados del apartado denominado “Ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de otros elementos patrimoniales”: **uno**, para declarar las derivadas de la **transmisión de inmuebles** y derechos reales sobre bienes inmuebles; **otro** para declarar las transmisiones o permutas de **monedas virtuales** y un apartado de carácter residual para “**Otros elementos patrimoniales**”. Todo ello, con la finalidad de facilitar la cumplimentación de estos apartados, ya que en modelos anteriores se debía cumplimentar un código para identificar el tipo de elemento patrimonial que se transmitía. Además, la separación en subapartados específicos, permite individualizar las casillas específicas de determinados elementos patrimoniales para el cálculo de la ganancia patrimonial.
- Finalmente, las modificaciones efectuadas en los artículos 51.5, 52.1 y en la disposición adicional decimosexta de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el artículo 59 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, han supuesto, por un lado, que el **límite general de reducción aplicable en la base imponible por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social** se reduzca de 2.000 a 1.500 euros, y, por otro, que se eleve la cuantía del incremento de este límite de 8.000 euros a 8.500 euros y no solo mediante la realización de contribuciones empresariales, como ya sucedió en 2021, sino también mediante aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social siempre que estas aportaciones sean de igual o inferior importe a la respectiva contribución empresarial. Ahora bien, a estos efectos, cuando las cantidades aportadas por la empresa deriven de una decisión del trabajador se consideran como aportaciones del trabajador.
- En relación con estas modificaciones, la existencia de **sistemas de retribución flexible** en las empresas que permiten a los trabajadores un cambio en la composición de su sistema retributivo, de forma que pueden sustituir retribuciones dinerarias por retribuciones en especie, y la posibilidad de que entre las retribuciones en especie convenidas se encuentre la opción de que la empresa realice aportaciones a los mismos planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia) ha determinado que se efectúen cambios en el modelo que conciernen tanto al apartado sobre “Rendimientos del trabajo”, en el que se incluye una casilla para consignar las cantidades aportadas por la empresa a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia), que derive de una decisión del trabajador (que no están sujetas a retención), como al apartado “Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social” en donde se adapta el diseño del modelo a las distintas posibilidades de aportaciones que recoge la Ley.
- Además, se reestructura el Anexo C.3 del modelo ajustándolo a la simplificación que, para la **aplicación de los excesos de aportaciones y contribuciones empresariales a sistemas de previsión social pendientes de reducción**, ha introducido el Real Decreto XX/2022, de XX de XXXX, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- En el apartado de las **deducciones de la cuota íntegra**, se amplía un año más el **ámbito temporal de aplicación de la deducción por obras de mejora** de la eficiencia energética de viviendas de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del «Plan + seguridad para tu energía (+SE)», así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.
- De igual modo, se procede a la actualización de los Anexos A.3 y A.4, respecto a los apartados **“Reserva de Inversiones en Canarias”** y los eventos que tienen la consideración de acontecimientos de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en el ejercicio 2022.
- Por lo que se refiere a las **deducciones autonómicas**, en los anexos B.1 a B.9 se han efectuado las modificaciones necesarias para recoger las vigentes para el ejercicio 2022.
- En el ámbito de la **gestión del impuesto**, todos los contribuyentes, cualquiera que sea la naturaleza de las rentas obtenidas, podrán obtener el borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración (Renta WEB), tras aportar, en su caso, determinada información que les será solicitada al efecto, u otra información que el contribuyente pudiera incorporar.
- Se ha de destacar también que, como todos los años, la presente orden regula los procedimientos de **obtención del borrador** de declaración, así como el procedimiento de modificación del borrador previamente obtenido y el de confirmación y presentación del mismo por el contribuyente. Los contribuyentes podrán acceder a su borrador y a sus datos fiscales, desde el primer día de la campaña de renta, a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración, utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en el artículo 15.4, es decir, con certificado electrónico reconocido, “Cl@ve PIN” o con el número de referencia, desde donde podrán confirmarlo y presentarlo o, en su caso, modificarlo, confirmarlo y presentarlo. Asimismo, en los supuestos en los que sea necesario aportar determinada información para finalizar la elaboración del borrador, una vez aportada la misma, los contribuyentes podrán obtener el borrador a través del Servicio de tramitación del borrador/declaración.
- En cuanto a la **obtención del número de referencia**, los contribuyentes deberán comunicar su número de identificación fiscal (NIF), la fecha de expedición o de caducidad de su documento nacional de identidad (DNI) según los casos, y el importe de la casilla 505 de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio 2021, “Base liquidable general sometida a gravamen”, salvo que se trate de un contribuyente no declarante el año inmediato anterior, en cuyo caso se deberá aportar un código internacional de cuenta bancaria (IBAN) de una entidad bancaria española en el que figure el contribuyente como titular a 31 de diciembre de 2022.
- En el caso de contribuyentes con **número de identidad de extranjero (NIE)**, deberán aportar el número de soporte de este documento; en el caso de que el número de identificación fiscal (NIF) comience con las letras K, L, M y en determinados supuestos de NIF permanentes deberá comunicarse la fecha de nacimiento.
- Respecto a la **presentación de la declaración** del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, este año al igual que el año anterior, la declaración deberá presentarse por medios electrónicos a través de Internet, en la dirección electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria,

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/>, a través del teléfono, o en las oficinas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria previa solicitud de cita, así como en las oficinas habilitadas por las Comunidades Autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y Entidades Locales para la confirmación del borrador de declaración. Si la declaración resultara a ingresar, el contribuyente podrá, de forma simultánea a la presentación de la declaración, domiciliar el ingreso, efectuar el inmediato pago electrónico (previa obtención del número de referencia completo (NRC)), o bien podrá obtener un documento de ingreso que deberá imprimir y le permitirá efectuar el pago en una entidad colaboradora, dentro del plazo establecido en el apartado 1 del artículo 8 para la presentación de la declaración.

- Con el propósito de seguir facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y como en años anteriores, se regula el **fraccionamiento del pago** resultante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con las especialidades previstas en el artículo 62.2 del Reglamento del impuesto.
- En cuanto a la **declaración del Impuesto sobre el Patrimonio**, el modelo que se aprueba en la presente orden reproduce la misma estructura de contenidos de la declaración del ejercicio 2021, manteniendo la simplificación de los elementos formales encaminada a facilitar su tratamiento en los procesos informáticos relacionados con la generación de los ficheros electrónicos para la presentación electrónica de las declaraciones y con la obtención de copias electrónicas de las mismas.

En la cumplimentación del modelo de declaración del **Impuesto sobre el Patrimonio**:

- en relación con la **identificación de valores extranjeros negociados** en mercados organizados, cabe destacar la introducción de un **nuevo campo**, denominado "Código País", con la finalidad de permitir una mejor identificación de estos valores extranjeros cuando los mismos no disponen de ISIN ni tampoco se conoce el número de identificación de la entidad emisora en el país de residencia. En este campo, se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país emisor de acuerdo con los códigos alfabéticos de países y territorios que figuran en el Anexo IV de la Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, por la que se aprueba el modelo 291 «Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración informativa de cuentas de no residentes», así como los diseños físicos y lógicos para su presentación por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso (BOE de 10 de noviembre de 2008).
- Se mantiene como forma de presentación exclusiva de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio la **presentación electrónica** a través de Internet y se permite que dicha presentación se pueda realizar utilizando alguno de los sistemas de identificación descritos en artículo 15.4, teniendo en cuenta la habilitación conferida al titular del Ministerio de Economía y Hacienda en el artículo 38 de la Ley 19/1991, reguladora del Impuesto, para establecer los supuestos y condiciones de presentación de las declaraciones por medios telemáticos, y atendiendo a la especial capacidad económica puesta de manifiesto por los sujetos pasivos obligados a declarar por este impuesto.



Consulta de la DGT

TPO. La adquisición por una sociedad de una **participación minoritaria** en otra sociedad cuyo único activo está constituido por un inmueble no afecto a actividad, puede constituir un supuesto de excepción a la exención del art. 314 TRLMV, **pero, al no incidir en ninguna de las presunciones de excepción, es a la administración a la que incumbe la carga de la prueba.**

Fecha: 13/09/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Consulta V1946-22 de 13/09/2022](#)

La entidad consultante va a adquirir el 12,5 por 100 de las participaciones de una entidad B cuyo activo está compuesto por un inmueble que no está afecto a ninguna actividad, sino al disfrute del mismo por parte de sus socios. El inmueble puede haber sido adquirido por la entidad B directamente por compraventa o bien por aportación del titular del inmueble a su sociedad B que no realizará ampliación de capital, pues no requiere emisión de nuevas participaciones ni ampliación del valor nominal de las mismas. Una vez incorporado el inmueble a la entidad B, las correspondientes participaciones sociales se transmitirán, entre otros, a la entidad consultante. Las participaciones de la entidad B no están admitidas en ningún mercado secundario oficial.

Como conclusión de lo expuesto, cabe indicar, en síntesis, que si la transmisión de valores a calificar no se realiza con el ánimo de eludir el pago del IVA o del ITPAJD al que estaría sujeta la transmisión de los inmuebles propiedad de la entidad a la que representen dichos valores (cuya prueba corresponde a la Administración tributaria), y no se incurre en los supuestos de presunción del ánimo de elusión del pago del impuesto correspondiente (cuya prueba en contrario corresponde al contribuyente), no resultará aplicable la excepción a la exención del impuesto al que esté sujeta la transmisión de valores y, en consecuencia, no se tributará por aquel.

En el caso planteado la entidad consultante va a adquirir participaciones de la sociedad B en el mercado secundario. Según manifiesta en el escrito de la consulta, el activo de la sociedad B está compuesto por un inmueble que no está afecto a la actividad de la sociedad; **por tanto, al no estar el inmueble afecto a la actividad de la entidad sí puede entenderse que hay ánimo de fraude y lo que se quiere transmitir a la entidad consultante es parte de un inmueble**, por lo que sería de aplicación la excepción a la exención y, en consecuencia, **la transmisión de valores en cuestión no quedaría exenta del IVA o del ITPAJD al que está sujeta, pero como la entidad consultante no va a alcanzar el control de las participaciones de la entidad B, y las participaciones que se van a transmitir no han sido recibidas por la aportación de un inmueble con ocasión de la constitución de sociedades o de la ampliación de su capital social, será la Administración gestora la que deberá demostrar que existe el ánimo de defraudar.**



Resolución del TEAC

Recurso contra la ejecución. Intereses de demora. Aplicación del artículo 240.2 de la Ley General Tributaria (LGT) en el supuesto en que la liquidación inicial hubiese sido ingresada. **CAMBIO DE CRITERIO.**

Fecha: 21/12/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Resolución TEAC de 21/12/2022](#)

Criterio:

El cese de devengo de interés de demora previsto en el artículo 240.2 LGT por haberse excedido el plazo de duración del procedimiento económico administrativo **es aplicable también a los supuestos en los que la deuda anulada no se encontrara suspendida por haber sido ingresada.** Si bien la norma al contemplar el supuesto ordinario de liquidación limita el supuesto a las liquidaciones suspendidas (pues no tendría sentido que el legislador limitase el devengo de intereses a una cuota ya ingresada), **dicha regla debe aplicarse no sólo a los supuestos en que se hubiera acordado la suspensión, sino también a aquellos casos en los que la deuda ya estaba ingresada por el interesado, resultando finalmente otra cuota tributaria distinta y surgiendo liquidaciones contrapuestas.** En este sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid (por todas STJS 46/22 de 2 de febrero, rec. 138/2020).

Este criterio supone un CAMBIO DE CRITERIO respecto al seguido, entre otras, en Resolución de fecha 14 de febrero de 2019 (RG 480-2017-50) y Resolución de 10 de febrero de 2020 (RG 8979-2015-50)

Artículo 240. Plazo de resolución.

1. La duración del procedimiento en cualquiera de sus instancias será de un año contado desde la interposición de la reclamación. Transcurrido ese plazo el interesado podrá entender desestimada la reclamación al objeto de interponer el recurso procedente.

El tribunal deberá resolver expresamente en todo caso. Los plazos para la interposición de los correspondientes recursos comenzarán a contarse desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa.

2. Transcurrido un año desde la iniciación de la instancia correspondiente sin haberse notificado resolución expresa y siempre que se haya acordado la suspensión del acto reclamado, dejará de devengarse el interés de demora en los términos previstos en el apartado 4 del artículo 26 de esta ley.

🔗 Respuestas del Informador del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables [\[ver\]](#)

02 ¿Qué productos se incluyen en el impuesto?

02.01 Productos incluidos en el ámbito del impuesto.

01 Los envases no reutilizables que contengan plástico

02 Los productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de envases no reutilizables que contengan plástico, tales como las preformas o las láminas de termoplástico

03 Los productos que contenga plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables

Ejemplos: Hebillas, pinzas, cerraduras, clips de cerrado, bolsas con cierre hermético.

AVISO: El impuesto **no grava:**

La utilización de envases **reutilizables**.

La utilización de envases que **no contengan plástico**.

El plástico **reciclado** que contengan los envases.

El impuesto también se aplicará a envases vacíos que cumplan las características para ser incluidos en el ámbito del impuesto.

Importante: Solo se incluirán los productos semielaborados que se destinen a la obtención de **envases no reutilizables que contengan plástico**.

Si se destinan a **envases de plástico reutilizables** o a envases de otro tipo de material **que no sea plástico**, no se incluyen en el impuesto.

02.02 ¿Qué ocurre con los productos que están compuestos parcialmente de plástico?

Aquellos **envases no reutilizables** que, compuestos por **más de un material**, contengan **plástico**, se gravarán **por la cantidad de plástico** que contengan.

02.03 Ejemplos.

Ejemplos de productos que forman parte del impuesto:

- Blíster, cajas, estuches y similares que contengan un único producto o un surtido de productos.
- Bobinas retráctiles.
- Bolsas de plástico (de alimentos, pañales?) y sacos de plástico.
- Bolsas de congelación de alimentos
- Bolsas para envasado al vacío.
- Bolsas de envío de catálogos y revistas (que contienen una revista).
- Bolsitas para bocadillos.
- Cajas, cuñas, o bandejas para comidas rápidas, take-away o productos de alimentación.
- Cajas de poliestireno para proteger alimentos o cualquier otra mercancía.
- Cápsulas para máquinas distribuidoras de bebidas (por ejemplo, café, cacao, leche), que quedan vacías después de su uso.
- Pajitas de bebidas que se presentan unidas a un envase.
- Película o lámina de envoltura de cajas de CD.
- Películas o láminas para envolver alimentos.
- Perchas para prendas de vestir vendidas con el artículo o entregadas en la tintorería con el artículo.
- Preformas de plástico.
- Sistemas de barrera estéril (bolsas, bandejas y materiales necesarios para preservar la esterilidad del producto).
- Tapas y tapones de envases, ya sea el envase de plástico o de otro material, siempre que el envase sea no reutilizable.

- Tapones con cepillos o aplicadores incorporados.
- Tetrabriks.
- Vajilla de plástico desechable (platos, vasos, jarras, tazas, copas).

Ejemplos de productos que no forman parte del impuesto:

- Ambientadores.
- Bandejas de comida reutilizables como las que se usan en los colegios.
- Bolígrafos.
- Bolsas de basura.
- Bolsas para asar.
- Bolsas solubles para detergentes.
- Bolsas de gel de sílice.
- Bolsas de té.
- Cajas de CD, DVD y vídeo (vendidas con un CD, DVD o vídeo en su interior).
- Cápsulas de café que se eliminan con el café usado.
- Cartuchos para impresoras.
- Cubiertos desechables.
- Ejes porta CD (vendidos vacíos, destinados al almacenamiento).
- Encendedores.
- Macetas previstas para que las plantas permanezcan en ellas durante su vida.
- Molinos mecánicos (integrados en un recipiente recargable, por ejemplo, molinos de pimienta recargables).
- Perchas para prendas de vestir (vendidas por separado).
- Removedores.
- Soportes de velas (como las que se usan en el cementerio).
- Sticks de desodorante.

03 ¿En qué territorio se aplica el impuesto?

01 Península y Baleares

02 Ceuta y Melilla

03 Canarias

04 País Vasco y Comunidad Foral de Navarra

El impuesto se aplicará en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra

Su recaudación corresponderá a la Administración del Estado hasta el momento en que, en su caso, se publiquen **las modificaciones de las leyes de Concierto y Convenio** económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, respectivamente.

04 ¿En qué actividades se aplica este impuesto?

04.01 Fabricación

IMPORTANTE: En este caso, **son contribuyentes del impuesto** las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que realicen la **fabricación** de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

04.02 Importación

IMPORTANTE: En este caso, **son contribuyentes del impuesto** las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que realicen **la importación** de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Ejemplo

Una empresa fabricante española realiza una importación proveniente de Estados Unidos consistente en una preforma (producto semielaborado) con la finalidad de convertirlo en un envase de plástico no reutilizable. La importación ya es una operación sujeta en la que se produce el nacimiento del impuesto (devengo del impuesto), ¿estaría también sujeta a tributación la posterior fabricación del envase de plástico no reutilizable?

En este supuesto, se produce la obligación de tributar por el impuesto con la importación del producto semielaborado. Si la empresa española no añade más elementos de plástico al producto semielaborado, no se produciría la fabricación.

04.03 Adquisición intracomunitaria

IMPORTANTE: En este caso, son **contribuyentes del impuesto** las personas físicas o jurídicas y entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 35 de la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que realicen la **adquisición intracomunitaria** de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

04. 04 Introducción, tenencia y circulación irregular en el territorio de aplicación del impuesto

Se entenderá que se ha producido una **introducción irregular** de dichos productos en el territorio de aplicación del impuesto en el supuesto de que quien los posea, comercialice, transporte o utilice, **no acredite** haber realizado su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, o cuando **no justifique** que los productos han sido objeto de adquisición en el territorio español.

IMPORTANTE: En los casos de **introducción irregular** en el territorio de aplicación del impuesto de los productos objeto del impuesto, **será contribuyente quien posea, comercialice transporte o utilice dichos productos**.

En los supuestos de **irregularidades en relación con la justificación del uso o destino** dado a los productos objeto de impuesto que se han beneficiado de una exención en razón de su destino, **estarán obligados al pago del impuesto y de las sanciones que pudieran imponerse los contribuyentes, en tanto no justifiquen la recepción de los productos** por el adquirente facultado para recibirlos mediante la aportación de la declaración previa en la que manifiesten el destino de dichos productos; **a partir de tal recepción, la obligación recaerá sobre los adquirentes**.

05 Supuestos de no sujeción al impuesto

01 La fabricación de los productos que forman parte del ámbito del impuesto cuando, con anterioridad al nacimiento de la obligación de pagar el impuesto, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos, siempre que la existencia de dichos hechos haya sido probada ante la AEAT, por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho

Ejemplo

Si fabrico un envase no reutilizable que contiene plástico y con anterioridad a su venta o puesta a disposición del adquirente en España lo destruyo, ¿estaría sujeto al impuesto por dicha fabricación?

No, sería un supuesto de no sujeción.

Nota: la no sujeción está condicionada a que la destrucción haya sido probada ante la AEAT, por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho.

02 La fabricación de aquellos productos que, formando parte del ámbito del impuesto, se destinen a ser enviados directamente por el fabricante, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al de aplicación del impuesto

Ejemplo

Si fabrico un determinado lote de productos incluidos en el impuesto para destinarlos a ser enviados directamente a China, ¿estaría sujeto al impuesto?

No, se trataría de un supuesto de no sujeción.

Nota: La **efectividad** de este supuesto **de no sujeción** quedará condicionada a que **se acredite** la realidad de la salida efectiva de los mismos del territorio de aplicación del impuesto.

03 La fabricación, importación, o adquisición intracomunitaria de las pinturas, tintas, las lacas y los adhesivos, concebidos para ser incorporados a los productos que forman parte del ámbito del impuesto

Ejemplo

No están sujetas al impuesto las pinturas, las tintas, las lacas y los adhesivos concebidos para ser incorporados a los productos que se incluyen en el ámbito del impuesto, pero

¿se tendría que tributar por la importación de adhesivos que se incorporan a envases de cartón reutilizables y que por tanto no forman parte del ámbito objetivo del impuesto?

Los envases de cartón reutilizables no forman parte del impuesto y por lo tanto, la importación de adhesivos no se va a incluir en el impuesto.

Aclaración: Si las tintas, adhesivos, pinturas, lacas forman parte indisoluble del plástico por haberse incorporado en su proceso de obtención, ¿se podría aplicar este supuesto de no sujeción?

En este caso concreto no se podría aplicar la no sujeción, ya que este supuesto de no sujeción considera las tintas, adhesivos, pinturas y lacas de forma individual y que se añaden al envase en una fase posterior a su conclusión.

04 La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico que, pudiendo desempeñar las funciones de contención, protección y manipulación de mercancías, no están diseñados para ser entregados conjuntamente con dichas mercancías**Aclaración**

No todo artículo diseñado para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías forma parte del ámbito del impuesto. Se requiere también que pueda ser objeto de **entrega conjunta** con la mercancía.

Por ejemplo, el plástico que recubre un invernadero sirve para proteger mercancías (las plantas que están en macetas dentro del invernadero). Pero, al no estar diseñado para ser entregado junto con las macetas, no tiene la consideración de envase. Otro ejemplo sería las lonas de plástico que cubren las obras de un edificio.